



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ACUERDO G/JGA/27/2019.

**SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA PRIMERA
PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE
ORIENTE.**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones, entre otros;

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

4. Que en términos de los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica vigente de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

5. Que el artículo 23, fracción XXIII de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para aprobar la suplencia temporal



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ACUERDO G/JGA/27/2019.

SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE.

de los Magistrados de Sala Regional, por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente;

6. Que el artículo 48 de la citada Ley Orgánica, establece que las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento. Asimismo, dispone que las faltas temporales y las comisiones a que se refiere la fracción XVI del artículo 23 de dicha Ley hasta por un mes de los Magistrados en Salas Regionales, se suplan por el primer secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales o las comisiones antes citadas superiores a un mes serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios o a falta de éstos por el primer secretario del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta determine la conclusión anticipada de la misma;

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/39/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 30 de abril de 2015, se adscribió a la Magistrada Erika Elizabeth Ramm González, a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente;

8. Que en sesión de la presente fecha, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento de la solicitud de ausencia temporal de la Magistrada Erika Elizabeth Ramm González, Titular de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente, con efectos a partir del 01 al 30 de mayo de 2019;

9. Por lo anterior, al estar ante el supuesto de falta temporal de la Magistrada de Sala Regional, en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente, dicha falta deberá ser cubierta por un Magistrado Supernumerario, en consecuencia y considerando que a la fecha del presente Acuerdo, no hay Magistrados Supernumerarios de este Tribunal disponibles para cubrir dicha falta, pues se encuentran en alguna de las hipótesis normativas del artículo 31 del Reglamento Interior de este Tribunal, así como que dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente, la Junta de Gobierno y Administración estima necesario autorizar que la Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la citada Ponencia y Sala



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ACUERDO G/JGA/27/2019.

SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE.

de referencia, supla la falta temporal de la Magistrada en la Ponencia de su adscripción, durante el periodo señalado en el Considerando que antecede.

10. En ese sentido, y dados los motivos señalados en el numeral anterior, la Licenciada Dulce Guadalupe Rodríguez Manuall, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente, se encuentra facultada para desempeñar funciones, en suplencia de la Magistrada en la Ponencia y Sala Regional de su adscripción actuando en consecuencia por Ministerio de Ley.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción XXIX- H y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y XXIII, y 48, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 31, 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba que la Licenciada Dulce Guadalupe Rodríguez Manuall, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente, supla la falta temporal de la Magistrada en la Ponencia de su adscripción, con efectos a partir del 01 al 30 de mayo de 2019.

Segundo. La Licenciada Dulce Guadalupe Rodríguez Manuall, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a la Licenciada Dulce Guadalupe Rodríguez Manuall.



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ACUERDO G/JGA/27/2019.

SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión de fecha 28 de marzo de 2019, por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Valls Esponda, Juan Carlos Roa Jacobo, María del Consuelo Arce Rodea, Nora Elizabeth Urby Genel y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el **Magistrado Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el **Licenciado Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.